

Arenoso» (Córdoba), a los efectos referidos en el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa.

Del mismo modo, por Resolución de Presidencia de fecha 28 de septiembre de 2007 se abrió información pública referida a la expropiación de los bienes y derechos afectados por la línea eléctrica para la emergencia, control y seguridad de presa y su entorno en la ejecución de la Presa del Arenoso (Proyecto 09/93).

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se publica el presente Edicto, convocando a los interesados afectados que a continuación se relacionan a los días y horas señaladas, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Montoro para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera conveniente.

*Relación de bienes y derechos afectados (término municipal de Montoro)*

Finca	Titular	Pgno	Parc	Ocupación definitiva (m <sup>2</sup> )	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal (m <sup>2</sup> )	Día	Hora
1E	Ana Arroyo Alonso . . . .	13	78	560,76	0	150,22	10/12/2007	11:00

Sevilla, 31 de octubre de 2007.–El Presidente, Francisco Tapia Granados.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

70.027/07. **Resolución de 12 de noviembre de 2007, del Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de Pontevedra, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación –trámite de urgencia–, para la expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Mejora de la seguridad viaria en la PO-308 Pontevedra (PO-531)-A Lanzada (VG-4.1), Tramo: Puntos kilométricos 4+200 al 7+600», Clave: PO/06/050.06, término municipal de Poio.**

El artículo 28 del vigente Estatuto de Autonomía de Galicia, establece en su apartado 2.º la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de expropiación forzosa.

Las obras reseñadas en el encabezamiento de la presente resolución se encuentran incluidas en el programa de obras a realizar con cargo al programa 413-B Construcción, Conservación y Explotación de Carreteras.

Con fecha 24 de noviembre de 2006, se procede a la aprobación del proyecto de construcción de las obras: «Mejora de la seguridad viaria en la PO-308 Pontevedra (PO-531)-A Lanzada (VG-4.1), Tramo: p.k. 4+200 al 7+600, Clave: PO/06/050.06», término municipal de Poio, por el Director general de Obras Públicas, por delegación del Conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Con fecha 14 de diciembre de 2006, la Xunta de Galicia procedió a la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios a efectos de expropiación para las mencionadas obras por Decreto 249/2006, publicado en el «DOG» n.º 2, de fecha 3 de enero de 2007.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación, este Servicio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley, resuelve convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en los lugares, fechas y horas que se citan para proceder al Levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, en las que se recogerán los datos necesarios para determinar los bienes y derechos afectados, y los perjuicios derivados de la rápida ocupación, sin perjuicio de que se trasladen al lugar de las fincas si se considera necesario.

Casa Consistorial de Poio.

Día: 13 de diciembre de 2007.

Horario: 09:30 a 13:30 horas.

A dicho acto deberán asistir personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando DNI y los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad (escrituras), así como el último recibo de la contribución, pudiéndose hacer acompañar a su costa si lo estiman oportuno de un perito y un notario.

Asimismo, en consonancia con el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, se abre un período de quince (15) días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que, hasta el momento del levantamiento del acta previa y a los solos efectos de subsanación de posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, los titulares afectados envíen sus alegaciones a ACUAVIR (Avda. República Argentina, 43, acc 1.ª planta, 41011 de Sevilla).

De: la finca n.º 001 a la finca n.º 035.  
Día: 14 de diciembre de 2007.  
Horario: 09:30 a 13:30 horas.  
De: la finca n.º 036 a la finca n.º 070.  
Día: 17 de diciembre de 2007.  
Horario: 09:30 a 13:30 horas.  
De: la finca n.º 071 a la última finca.

La relación de titulares de los bienes y derechos afectados, así como el plano parcelario correspondiente estarán expuestas en el ayuntamiento de Poio y en el Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de Pontevedra en la calle Said Armesto, n.º 1, 36.001 Pontevedra.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, Documento Nacional de Identidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, por su cuenta, si lo estiman oportuno de sus Peritos y Notario.

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa se abre información pública durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado o hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito, ante este Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de Pontevedra, las alegaciones que estimen pertinentes al objeto de enmendar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra, 12 de noviembre de 2007.–El Jefe del Servicio, Héctor Presas Veiga.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

69.765/07. **Anuncio del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra por el que se da publicidad a la solicitud de registro de la denominación de origen protegida «Aceite de Navarra» y a su documento único.**

El Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo, establece el procedimiento para la inscripción de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios en el Registro comunitario y, a estos efectos, determina que corresponde a las autoridades nacionales el examen y la tramitación de las solicitudes presentadas en su territorio.

En virtud de esta normativa, con fecha 4 de octubre de 2006, la entidad «Asociación Navarra del Aceite de Oliva Virgen» –ANAOLIVA–, presentó la solicitud de inscripción de la denominación de origen protegida «Aceite de oliva virgen extra de Navarra» ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

La Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha estudiado la documentación presentada y, después de solicitar la documentación complementaria, el expediente se ha completado satisfactoriamente.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 510/2006, de 20 de marzo, la autoridad correspondiente del estado miembro iniciará un procedimiento nacional de oposición en el que debe garantizarse la publicación adecuada de la solicitud y el otorgamiento de un plazo razonable durante el que cualquier persona física o jurídica que ostente un interés legítimo y esté establecida o resida en su territorio pueda declarar su oposición a la solicitud y en cumplimiento del artículo 6 del Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y las Indicações Geográficas Protegidas, que dispone que una vez comprobada la solicitud de inscripción en el Registro comunitario, el órgano competente de la Comunidad Autónoma publicará, en el «Boletín Oficial del Estado», un anuncio de la solicitud correspondiente que incluya el documento único previsto en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 1898/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre, se da publicidad a la solicitud de registro de la denominación de origen protegida «Aceite de Navarra» y a su documento único, que consta en el anexo de este anuncio.

De acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 1069/1007, de 27 de julio, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las solicitudes de registro de una denominación de origen, cualquier persona física o jurídica que esté establecida o resida legalmente en España, cuyos legítimos derechos o intereses considere afectados, podrá oponerse al registro pretendido, mediante la correspondiente declaración de oposición, dirigida al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

Las personas que tengan interés en examinar el expediente, lo podrán hacer en las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en Pamplona (calle Tudela, 20, 31003 Pamplona; y calle Alhóndiga número 1, 1.º, 31002 Pamplona) o bien pueden consultarlo en la página web del Departamento (<http://www.cfnavarra.es>), durante el período de dos meses, en el que los interesados podrán formular, asimismo, las alegaciones que crean convenientes.

Pamplona, 15 de octubre de 2007.–El Director General de Desarrollo Rural, Jesús M.ª Echeverría Azcona

### Anexo

#### Documento único

Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

«Aceite de Navarra»

N.º CE: IGP [ ] [ X ] D O P

1. Denominación. Nombre: «Aceite de Navarra».
2. Estado Miembro o tercer país. España.
3. Descripción del producto agrícola o alimenticio.

3.1 Tipo de producto (según la clasificación del anexo II): Aceite de oliva virgen extra. Clase 1.5: Aceites y grasas (aceite).

3.2 Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1: Aceite de oliva virgen de categoría extra obtenido del fruto del olivo («Olea Europea L.») de las variedades descritas a continuación, por procedimientos mecánicos o por otros procedimientos físicos que no produzcan alteración del

aceite, conservando el sabor, aroma y características del fruto del que procede.

El aceite amparado se elabora con aceituna de vuelo de los olivares inscritos, con al menos un 90% de las variedades Arróniz (autóctona), Arbequina o Empeltre, pudiéndose admitir hasta un 10% de otras variedades.

Las características físico-químicas y organolépticas del «Aceite de Navarra» son las siguientes:

b) 1. Físico-químicas:

Acidez: Máximo 0,5°.

Índice de peróxidos: Máximo 15 mEq O<sub>2</sub>.

Absorbancia al ultravioleta (K270): Máximo 0,15.

Absorbancia al ultravioleta (K232): Máximo 2.

b) 2. Evaluación organoléptica:

Mediana del frutado Mf: Mínimo 3.

Mediana del defecto Md: 0.

b) 3. Composición de ácidos grasos:

Relación oleico/linoleico: Mínimo 7.

Desde el punto de vista organoléptico, son aceites de perfil equilibrado y complejo, con una elevada intensidad del atributo frutado, (mayor o igual a 3), que presentan un aroma con matices que van desde la oliva verde a las especias y olivas maduras. En boca resultan entre ligeros y medianamente amargos y picantes, con toques de alcahofa (Arróniz), plátano (Arbequina) o almendrados y dulces (Empeltre).

3.3 Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados): No aplica.

3.4 Piensos (únicamente en el caso de productos de origen animal): No aplica.

3.5 Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida: No aplica.

3.6 Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.: Los aceites amparados por la denominación de origen protegida «Aceite de Navarra» que se destinan a la comercialización, se expiden desde las industrias de elaboración y envasado inscritas, debidamente envasados y etiquetados.

Es necesario que la operación de envasado se lleve a cabo en la zona geográfica delimitada ya que el aceite continúa evolucionando, por lo que el envasado debe ser considerado como última fase del proceso de elaboración y contribuye de forma decisiva a la protección de las características de calidad del aceite amparado, garantizando así que el producto antes de su comercialización, cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Tras el adecuado proceso de extracción y conservación, la preparación para el consumo exige que el envasado se lleve a cabo controlando los procesos de decantación y filtrado, y reducir en lo posible el tiempo entre el envasado y el consumo con el fin de minimizar el principal riesgo del producto envasado, la oxidación. Por este motivo, el volumen de aceite envasado en stock, tiene una correspondencia con la frecuencia y volumen de los pedidos.

3.7 Normas especiales sobre el etiquetado: No aplica.

4. Descripción sucinta de la zona geográfica: La zona protegida abarca la zona sur de la Comunidad Foral de Navarra, limitada al norte por el encadenamiento de las sierras de Codés, Lókiz, Urbasa, Andía, Perdón, Alaiz, Izco y Leyre. Comprende todos los municipios de las Comarcas de la Navarra Media (29 municipios), Ribera Alta-Aragón (23 municipios) y Ribera Baja (19 municipios), 1 municipio de la Comarca Pirineos, 15 de la Cuenca de Pamplona y 48 de Tierra Estella. En total 135 municipios, más el territorio de Bardenas Reales.

5. Vínculo con la zona geográfica.

5.1 Carácter específico de la zona geográfica: La zona de producción está comprendida entre los paralelos 41° 54' y 42° 49' latitud norte (grados sexagesimales).

En Navarra el límite septentrional de difusión del olivar marca la llamada Navarra Mediterránea, integrada casi en su totalidad en la depresión del río Ebro, con altitudes por debajo de los 600 m.

El clima se caracteriza por una clara influencia mediterránea, con fuertes contrastes térmicos entre invierno y verano, así como diarios, siendo más acusados en otoño (18° C de amplitud), pluviometría escasa (con la mayor parte del territorio dentro de la isoyeta 400 Mm) y alta insolación (2.500 horas anuales de sol despejado) y con una media de más de 120 días despejados al año, debido

principalmente a la influencia del viento dominante del noroeste, conocido como cierzo, incrementado el frío del invierno y la aridez del verano. El período libre de heladas es de 190 días y la primera helada de otoño tiene lugar en la segunda quincena de octubre.

Los suelos, de moderadamente profundos a profundos, son pardo-calizos carbonatados por origen y porque la escasez de lluvias no favorece la descalcificación.

Si bien, estas condiciones climatológicas, hacen la zona apta para cualquier otro cultivo, para el olivo resulta el límite septentrional en el área mediterránea.

5.2 Carácter específico del producto: La singularidad del aceite de Navarra se refleja tanto en su composición química como en su evaluación sensorial destacando la elevada relación de los ácidos grasos oleico/linoleico (mayor o igual a 7), y la intensidad del frutado (mayor o igual a 3).

5.3 Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o la calidad, la reputación u otras características específicas del producto (en el caso de las IGP): El vínculo entre el origen geográfico y la calidad específica del producto, es consecuencia directa de las condiciones en que se produce, destacando la latitud (la más al norte de la Península Ibérica) y las condiciones edafoclimáticas del área geográfica delimitada, con suelos calizos, clima seco y soleado y con fuertes oscilaciones térmicas entre el día y la noche en el periodo de maduración, que hacen que ésta sea paulatina, alargándose el periodo de maduración. Si a eso se añade la necesidad de recolectar pronto para evitar el periodo de heladas (1.ª helada: Segunda quincena de octubre), determinan el bajo grado de madurez con la que se recoge la aceituna.

Estos factores han dado lugar a la existencia de la variedad autóctona Arróniz, y a la adaptación al medio de las otras variedades (Arbequina y Empeltre), asegurando un producto final con características propias definidas en el apartado b), tanto en su composición química como en su evaluación organoléptica, tal y como reflejan los estudios con varios años de seguimiento, cuyos resultados denotan particularidades propias de estos aceites, destacando la elevada relación de los ácidos grasos oleico/linoleico (latitud y grado de maduración), y la intensidad del frutado (suelos calizos, clima seco y soleado, grado de maduración) evidencias ampliamente documentadas en la bibliografía científica, y que le diferencian de aceites producidos en otras latitudes.

## COMUNIDAD DE MADRID

69.599/07. **Resolución del Instituto de Educación Secundaria «Enrique Tierno Galván» sobre publicación por extravío de Título oficial de Formación Profesional de Primer Grado.**

Solicitado por don Ángel Andrés Casado Fuertes, con documento nacional de identidad 02218519-P, la expedición de un duplicado por extravío de su título de Técnico Auxiliar en la rama Eléctrica, profesión Electricidad, a fin de que, por término de treinta días, se puedan oír reclamaciones.

Madrid, 14 de noviembre de 2007.—El Secretario, Roberto Antón Marqués.

## UNIVERSIDADES

69.651/07. **Anuncio de la Universidad de Málaga sobre extravío del título de Licenciada en Filosofía y Letras (Filosofía y Ciencias de la Educación) Sección Psicología.**

A efectos de la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del Título de Licenciada de doña Sonia Codes Requena, expedido el 1 de agosto de 1988 y Registro Nacional de Títulos 1991/3150.

Málaga, 2 de noviembre de 2007.—El Secretario General, Miguel Porras Fernández.

69.657/07. **Anuncio de la Universidad de Granada sobre extravío de título de Licenciado en Farmacia.**

Se anuncia el extravío de título de Licenciado en Farmacia con número de Registro Nacional de Títulos folio 173, número 4307, libro XII de fecha de expedición 3 de enero de 1986 de don Víctor Almoguera Gorostegui a efectos de la Orden de 8 de julio de 1988.

Granada, 8 de noviembre de 2007.—La Secretaria, Josefina María González Pérez.

69.658/07. **Anuncio de la Universidad de Murcia sobre extravío de Título Oficial de Licenciado en Filosofía y Letras. Filología.**

A los efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, como paso previo al inicio del expediente de duplicado, se anuncia el extravío del Título Oficial de Licenciado en Filosofía y Letras. Filología, de don Rafael García Bolos expedido el 11 de septiembre de 1997, con Registro Nacional de Títulos 1999017422.

Murcia, 5 de julio de 2007.—La Jefa de Sección de Títulos, María Belén Hernández Prada.

69.659/07. **Anuncio de la Universidad de Granada sobre extravío de título de Diplomado en Enfermería.**

Se anuncia el extravío de título de Diplomado en Enfermería con número de Registro Nacional de Títulos 1149985, de fecha de expedición 13 de marzo de 2002, de Mónica Isla Jiménez a efectos de la Orden de 8 de julio de 1988.

Ceuta, 18 de octubre de 2007.—Secretaria General, Beatriz Aranda Soto.

69.660/07. **Anuncio de la Universidad de Córdoba por el que se comunica extravío de Título Oficial Universitario de Maestra.**

Pérdida de título universitario de Maestra, de doña María del Rosario Cantarero Rojas, expedido el 3 de septiembre de 1998, con Registro Universitario 22074, Registro Nacional 1999/147419 y Cartulina 1-BB-284917. Se hace público por término de treinta días a efecto de lo dispuesto en la Orden 08/07/88 (BOE 13 de julio).

Córdoba, 17 de octubre de 2007.—El Jefe de Servicio de Gestión de Estudiantes, Fernando José Mohedano Jiménez.

69.664/07. **Resolución de la Universidad de Cantabria por la que se anuncia el extravío de título oficial universitario de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica (Especialidad: Preescolar).**

Se hace público, en cumplimiento de la Orden de 8 de julio de 1988, el extravío del título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica (Especialidad: Preescolar) de don Raúl Pellejero Pacheco, Registro Nacional número 1994116373, para que se puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Santander, 10 de abril de 2007.—El Decano, Javier Argos González.

69.688/07. **Anuncio de la Universidad del País Vasco sobre extravío de título de Diplomado en Trabajo Social.**

Se anuncia el extravío de título de Diplomado en Trabajo Social con número de Registro Nacional de Títulos